

POLÍTICA DE INVERSIONES FINANCIERAS
FIDEICOMISO DE INVERSIÓN PUCE

La Política de Inversiones Financieras se basa en la Cláusula Séptima, numeral 7.12, del CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE “FIDEICOMISO DE INVERSIÓN PUCE”, y tiene por objeto regular y establecer un marco de acción general y responsabilidades para invertir los recursos financieros del fideicomiso, atendiendo a los principios de seguridad por el largo plazo, diversificación, liquidez, rentabilidad y eficiencia, en ese orden.

TÍTULO I
GENERALIDADES DE LAS INVERSIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Art. 1.- Las inversiones financieras podrán mantener preferentemente dos tipos de portafolios: internacional y nacional. Para efectos de diversificación se mantendrá al menos el 80% del total del portafolio en el Ecuador y máximo el 20% en el exterior.

Art. 2.- El monto de las inversiones nacionales e internacionales que realice el Fideicomiso de Inversión PUCE no podrá exceder del 10% del total del portafolio por cada emisor privado, calculado a la fecha de la inversión.

Art. 3.- Las inversiones en promedio, deberán rendir por lo menos la tasa de conmutación actuarial que anualmente la fijará el asesor actuarial del fideicomiso. El cumplimiento de este principio se verificará anualmente en el informe de la Comisión de Riesgos.

TÍTULO II
DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS NACIONALES

Art. 4.- Los portafolios financieros nacionales tendrán calificaciones mínimo AA al momento de la compra, con excepción de aquellas inversiones que salvo criterio y aceptación de las Comisiones de Inversiones y de Riesgos tengan una calificación diferente y sea considerada estratégica en la diversificación y riesgo del portafolio. Si la inversión cambiara de calificación durante el período de inversión o las Comisiones de Inversiones y de Riesgos resolvieran su venta, liquidación o mantenimiento por cualquier eventualidad del mercado deberán comunicar al Directorio mediante un informe.

Las inversiones de renta variable deberán realizarse exclusivamente en títulos valores inscritos en las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil.

Art. 5.- La distribución de la cartera nacional considerará hasta un 20% para renta variable y mínimo 80% renta fija, calculado sobre los recursos no invertidos en la compra de cartera o proyectos de promoción inmobiliaria.

Art. 6.- Las inversiones en renta fija nacional de largo plazo de preferencia deberán negociarse a tasas de interés reajustables. Para la decisión del plazo de las inversiones se tomará en consideración las necesidades de liquidez del Fideicomiso de Inversión PUCE y el flujo de caja

elaborado por la Oficina de Jubilación Patronal mensualmente con vencimientos graduales para obtener un flujo constante.

Art. 7.- Las inversiones nacionales se realizarán con la asistencia de la Oficina de Jubilación Patronal, y de las ofertas del mercado y casas de valores seleccionadas por las Comisiones de Inversiones y Riesgos.

Art. 8.- La valoración de las inversiones nacionales se tomará de la Bolsa de Valores de Quito y Guayaquil.

Art. 9.- Se podrán hacer inversiones nacionales en compra de cartera de adherentes y jubilados del Fideicomiso de Inversión PUCE en las siguientes condiciones:

Créditos con garantía sobre aportes y firmas (Quirografarios):

Monto máximo:	US\$30.000,00
Plazo máximo:	84 meses
Tasa de interés:	8%

Créditos con garantía hipotecaria (Hipotecarios):

Monto máximo:	US\$150.000,00
Plazo máximo:	300 meses
Tasa de interés:	8%

Art. 10.- Los términos y condiciones de los cartera quirografaria e hipotecaria adquirida de los adherentes y jubilados del Fideicomiso de Inversión PUCE podrán ser revisados y modificados mediante resolución del Directorio del Fideicomiso, que implicará directamente la reforma a la Política de Inversiones.

Art. 11.- Dentro de las inversiones nacionales, se considerarán además montos máximos de inversión para bancos nacionales de la siguiente manera:

Para las instituciones y bancos con calificación mínima "AA" el monto de colocación individual llegará hasta el 10% del portafolio total de inversiones del fideicomiso.

Para las instituciones del Estado, el monto de colocación llegará hasta el 30% del portafolio total de inversiones del fideicomiso.

No se podrán hacer inversiones en cooperativas de ahorro y crédito ni mutualistas.

Art. 12.- El portafolio nacional tendrá un perfil de tipo conservador con crecimiento.

Art. 13.- Toda inversión nacional deberá tener un documento legal que la respalde revisado por el abogado asesor del Fideicomiso de Inversión PUCE.

Art. 14.- La fiduciaria deberá entregar un reporte trimestral de la calificación de riesgo de las inversiones nacionales.

TÍTULO III DE LAS INVERSIONES INTERNACIONALES

Art. 15.- Los portafolios financieros internacionales serán administrados discrecionalmente por el o los bancos asesores debidamente calificados por el Directorio, en el exterior, bajo un perfil conservador.

Art. 16.- Trimestralmente deberán el (los) proveedor(es) internacional(es) emitir un informe sobre el portafolio administrado al Fideicomiso de Inversión PUCE para que sea analizado por la Oficina de Jubilación Patronal y las Comisiones de Inversiones y de Riesgos. Las comisiones deberán presentar el respectivo informe para conocimiento del Directorio del Fideicomiso.

Art. 17.- La distribución de los activos para la cartera internacional será hasta un 20% para renta variable y mínimo 80% para renta fija. Este porcentaje podrá modificarse por decisión de las Comisiones de Inversiones y de Riesgos.

Art. 18.- La valoración de las inversiones internacionales será tomada del estado de cuenta mensual de cada proveedor internacional.

Art. 19.- Para las inversiones internacionales se tomará como base la calificación dada por al menos una de las empresas calificadoras de riesgo de prestigio internacional; siendo estas: Standard & Poor's, Moody's y Fitch. De no existir calificación, el banco internacional será responsable de presentar la documentación legal correspondiente.

Art. 20.- Considerando las condiciones del mercado, el Directorio del Fideicomiso podrá instruir al banco asesor externo la venta o liquidación de inversiones que le convenga por razones técnicas recomendadas por las Comisiones de Inversiones y de Riesgos.

TÍTULO III DE OTRAS INVERSIONES

Art. 21.- El Fideicomiso de Inversión PUCE podrá invertir en proyectos de promoción inmobiliaria. Los proyectos deberán contar con estudios completos de: factibilidad, ingeniería, financieros, de mercado y cumplimiento normativo en general y tener un instrumento viable para la inversión, ya sean acciones, un fideicomiso inmobiliario u otro título valor que el fideicomiso pueda registrar como inversión. El Directorio del Fideicomiso, basado en el informe generado por las Comisiones de Inversiones y de Riesgos, las cuales analizarán los estudios realizados por la Oficina de Jubilación Patronal, podrá aprobar nuevos proyectos de promoción inmobiliaria.

Art. 22.- El Fideicomiso de Inversión PUCE podrá invertir en compra de facturas comerciales pertenecientes a casas comerciales cuyas acciones coticen en las Bolsas de Valores del país, con un plazo máximo de 180 días.